



Provincia de Río Negro
“2023 - 40 años, Democracia por Siempre”

Resolución

Número:

Referencia: 234589/SAYCC/2022

VISTO: el expediente N° 234589/SAYCC/2022 del Registro de la Secretaría General, caratulado “S/APERTURA DE TEMPORADA DE CAZA DEPORTIVA MAYOR Y MENOR”, las leyes M N° 3.266, M N° 2.669, Q N° 2.600, Q N° 2.056, el decreto reglamentario N° 633/86 y;

CONSIDERANDO:

Que, en el presente tramita la Apertura de la Temporada 2023 de Caza Deportiva Mayor y Menor en la Provincia de Río Negro;

Que, conforme lo establece la Ley “Q” N° 2.056 se entiende por caza a toda acción ejercida por el hombre mediante el uso de artes u otros medios o elementos con el fin de buscar, hostigar, perseguir acosar, aprehender, capturar, apresar, lesionar, mutilar o matar animales de la Fauna Silvestre; la captura aprovechamiento o destrucción de sus productos como huevos, plumas, guano y otros, y de sus nidos, refugios o guarida, así como facilitar estas acciones a terceros;

Que, el artículo 18 clasifica la caza en Caza Deportiva Mayor y Menor;

Que, el artículo 19 inc. 19 inc. a) considera Caza Deportiva a aquella realizada en forma lícita y con fines exclusivamente recreativos;

Que, obra Dictamen del Área Técnica de la Subsecretaría de Biodiversidad N° 001/2023 el cual observa que la práctica de la Caza Deportiva Mayor y Menor solo podrá realizarse en observancia a lo establecido en la Ley Q N° 2056, Decreto N° 633/86 y demás normas complementarias, por lo que es necesario reglamentar las Temporadas 2023 de la misma, prestando particular atención a las especies circunstancialmente perjudiciales para el ambiente y/o las actividades productivas, de acuerdo a lo expresado en el Art. 13 del Decreto 633/86, reglamentario de la Ley N° 2056, de Manejo Fauna de la Silvestre y sus hábitats

Que, prosigue el Dictamen Técnico haciendo saber que para el tránsito o transporte desde el Territorio Provincial hacia otras Jurisdicciones, de ejemplares vivos de especies de la Fauna Silvestre, los mismos deberán estar amparados por la documentación oficial respectiva, otorgada por la Autoridad de Aplicación;

Que, el Área Técnica advierte que está prohibida la comercialización de productos de ejemplares de la fauna silvestre obtenidos bajo esta modalidad de caza;

Que, en conclusión el Área Técnica determina cuales son las especies que se autorizadas a cazar, sus cupos y las fechas de inicio y finalización de la misma para las Temporadas 2023 de Caza Deportiva Mayor y Menor;

Que, conforme el dictamen legal, se encuentran cumplimentados los recaudos legales necesarios para realizar la apertura de la temporada de Caza Deportiva Mayor y Menor 2023 sujeta al cumplimiento de las obligaciones especificadas en la parte resolutive del presente;

Que, conforme el artículo 84 de la Constitución de la Provincia de Rio Negro y la Ley “Q” N° 2.056, deben arbitrar los medios para minimizar todo impacto negativo sobre el ambiente en general y la fauna silvestre autóctona en particular;

Que, la Secretaria de Ambiente y Cambio Climático es competente para el dictado de la presente en función de la Ley de Ministerios N° 5.5.37, Ley M N° 4.741, el Decreto N° 1085/2020;

Por ello;

LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar la apertura de la Temporada 2023 de Caza Deportiva Mayor y Menor en la Provincia de Rio Negro, desde el día 15 de febrero 2023 hasta el 15 de febrero 2024, autorizando para la práctica de la misma la siguientes especies, temporadas y cupo de caza por cazador:

Especie	Temporada habilitada	Cupo diario
a) Paloma Torcaza (<i>Zenaida auriculata</i>)	1° de Mayo - 31 de Julio	10 (diez) piezas
b) Liebre europea (<i>Lepus europaeus</i>)	1° de Mayo - 31 de Julio	10 (diez) piezas
c) c) Codorniz de California (<i>Callipepla californica</i>)	Todo el año	Sin límite
d) Conejo silvestre (<i>Oryctolagus cuniculus</i>)	Todo el año	Sin límite
e) Visón americano (<i>Neovison vison</i>)	Todo el año	Sin límite
f) Jabalí europeo (<i>Sus scrofa</i>)	Todo el año	2 (dos) piezas
g) Ciervo colorado (<i>Cervus elaphus</i>)	Todo el año	2 (dos) piezas
h) Ciervo dama (<i>Dama dama</i>)	Todo el año	2 (dos) piezas

ARTICULO 2°.- Queda prohibida la Caza Deportiva Mayor y Menor de toda especie que no esté expresamente autorizada en el Artículo 1° de la presente.-

ARTICULO 3°.- Establecer con carácter de declaración jurada obligatoria el Formulario G01-DFS, detallado en el Anexo I de la presente y disponible en el portal oficial “www.ambiente.rionegro.gov.ar”.

Este formulario contendrá la autorización por escrito del propietario u ocupante legal del predio privado donde se cace y la vigencia máxima del mismo será de hasta CUATRO (4) años. La firma del Propietario del Establecimiento del Formulario C-01-DFS deberá certificarse ante la Delegación Policial más cercana, y renovarse ante el cambio de la titularidad de dominio o de la ocupación legal del predio, el que deberá estar completo en la totalidad de sus ítems.-

ARTICULO 4°.- Crear el Formulario C-02-DFS “Excursión de Caza Deportiva Mayor y Menor con y sin perros”, que como Anexo II forma parte integrante de la presente, el que será obligatorio para aquellos que realicen una excursión de caza de más de un día y que supere el cupo diario de piezas de caza deberá ser intervenido. El mismo debe ser certificado ante el personal policial más cercano al sitio de partida hacia la excursión de caza, de manera previa a cada salida y al regreso de la misma. -

ARTICULO 5°.- Establecer como requisitos personales e intransferibles para obtener la Licencia y Permiso de Caza Deportiva de Mayor y Menor:

- a.- Presentar el formulario C-01 DFS citado en el artículo 2°, completo en todos sus ítems, legible, con certificación de firma y por triplicado.
- b.- Presentar fotocopia de DNI, donde figure el último domicilio real.
- c.- Acompañar comprobante de depósito de pago original por el valor actualizado de la licencia solicitada.
- d.- No adeudar multas con la Dirección de Fauna Silvestre.-

ARTÍCULO 6°.- Establecer los siguientes requisitos personales e intransferibles a cumplir por cada cazador para el desarrollo de la actividad:

- a. Poseer Licencia y Permiso de Caza Deportiva Mayor y Menor de Río Negro.
- b. Poseer Formulario C-01-DFS, con certificación de firma del propietario del Establecimiento.
- c. Poseer documentación actualizada para tenencia y transporte de armas de fuego
- d. Poseer, en los casos que así lo amerite, el Formulario C-02-DFS, completo y certificado.-

ARTÍCULO 7.- Establecer un cupo máximo por establecimiento agropecuario, para las autorizaciones a cazadores (Formularios C-01), en razón de:

- a. Establecimiento de hasta cinco mil (5000) hectáreas, podrán otorgar un total de cinco (5) formularios C-01.
- b. Establecimientos con más de cinco mil (5000) hectáreas, podrán otorgar hasta 10 formularios C-01. Quien quiera ampliar dicho número de formularios C-01, deberá inscribirse como “Coto de Caza” ante la Dirección de Fauna Silvestre de la SAYCC.
- c. Los Establecimientos con superficies menores a trescientas (300) hectáreas no podrán habilitarse para Caza Deportiva.

ARTÍCULO 8°.- Queda expresamente prohibido:

- a. Cazador durante el período sin luz natural (entre el crepúsculo y el amanecer), exceptuando la Caza Mayor al acecho, entendida como aquella en la que el cazador se refugia y/o parapeta a la espera de la presa.
- b. Cazador con la ayuda de luz artificial.
- c. Cazador con armas de fuego bajo condiciones de lluvia intensa, granizo, niebla, nieve, humo o cualquier

otra que reduzca la visibilidad y torne peligroso su uso.

d. Usar cualquier medio que pretenda la caza masiva de ejemplares.

e. Formar grupos de caza de más de 3 (tres) personas.

f. Utilizar armas, artes, elementos o accesorios que no estén expresamente autorizadas por la autoridad de aplicación.

g. Desalojar animales mediante el uso de fuego, agua, explosivos u otros elementos.

h. Disparar sobre aves voladoras posadas sobre cualquier elemento.

i. Utilizar señuelos vivos.

j. Cazar en o desde los caminos y rutas de uso público, y/o en proximidad de áreas urbanas, suburbanas o lugares habitados.

k. Realizar toda acción que degrade y/o destruya el ambiente donde se caza.-

ARTÍCULO 9°.- El transito interprovincial de una pieza de caza, ya despostada con cuero y eviscerada, productos y/o subproductos de la fauna silvestre, deberá ser acompañado de la correspondiente Guía de Tránsito Federal, emitida por esta Dirección de fauna Silvestre.-

ARTÍCULO 10°.- El uso de perros para la realización de Caza Deportiva de Jabalí, deberá ajustarse a la reglamentación que a tal efecto se dicte.-

ARTÍCULO 11°.- Queda prohibida la comercialización de los productos y/o..subproductos obtenidos mediante la práctica de la Caza Deportiva.

ARTÍCULO 12°.- Las infracciones a la presente serán sancionados con:

a. Multa, cuyos montos variarán de cinco (cinco) a 1.000 (mil) veces el valor de la Licencia de Caza Deportiva Mayor y Menor.

b. Secuestro y decomiso de los animales de la fauna silvestre, vivos o muertos, sus productos, subproductos y derivados objetos de la infracción.

c. Secuestro y/o decomiso de las armas, artes de caza o cualquier otro medio o elemento utilizado para cometer la infracción.

d. Las sanciones enunciadas en los puntos b) y c) serán aplicadas en forma complementaria a la enunciada en el punto a).

e. La inscripción en el Registro de Infractores tendrá vigencia por CINCO (5) años, por posibles reincidencias.

f. Las armas secuestradas por la Dirección de Fauna Silvestre permanecerán a resguardo de las unidades policiales correspondientes, y quedarán a disposición de ésta Dirección si transcurrido el plazo de UN (1) año, su propietario no ha dado cumplimiento a la sanción impuesta y reclamado su restitución.-

ARTICULO 13°.- Derogar toda Resolución o Disposición anterior que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 14°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial, y cumplido archivar.-

